



Inicio de procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA, cuya falta se encuentra tipificada en el Artículo N° 100 del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

N° 005-2018-SUCAMEC-OGRH

Lima, 15 ABR. 2019

VISTO: El Informe de Precalificación N° 023-2019-SUCAMEC/ST-PAD del 15 de abril de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Expediente N° 011-2018-SUCAMEC/ST-PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley), se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la Ley del Servicio Civil se han establecido las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las cuales -conforme con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley- resultan aplicables a partir de la vigencia de su Reglamento, el mismo que con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento a aquellos trabajadores que se encuentran sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276, 728 y 1057, con excepción de los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal;

Que, posteriormente, a través de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva del Régimen Disciplinario), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley y su Reglamento, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos números 276, 728 y 1057, así como por la Ley;

Que, el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece como función de la Secretaría Técnica emitir el informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

del procedimiento e identificando de la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo;

Que, la Oficina de Recursos Humanos el día 19 de abril del 2018 recibe el Oficio N° 368-D-FCE-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, registrado en trámite documentario como Expediente N° 201800145094, a través del cual el Decano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dr. Guillermo Aznaran Castillo, en mérito a la solicitud de verificación de autenticidad hecha por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la SUCAMEC, a través del Oficio N° 148 – 2018-SUCAMEC-OGRH, se remite el Oficio N° 049-CERSEU –FCE-2018 emitido por el Director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria en el cual informa que no existe copia oficial del Diplomado de Gestión de Procesos bajo el logo de Asociación Educativa de Desarrollo Profesional & Capacitación Continua - ASEP Perú. Expediente que fue remitido a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD, siendo registrado como EXP. 011-2018-STPAD.

Identificación del servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de comisión de la falta

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 399-2019-SUCAMEC-OGRH, el vínculo laboral y el puesto desempeñado por el ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra al momento en el que se habría cometido la falta son los siguientes:

IDENTIFICACION DE SERVIDOR CIVIL	
Nombres y Apellidos	Luis Alfonso Franco Rivadeneyra
Órgano en el que laboró	Gerencia de Control y Fiscalización
Cargo	Analista en Gestión Administrativa
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057(CAS)
Contrato CAS	N° 026-2017-SUCAMEC
Periodo Laboral	Inicio: 03.04.2017 Término: 31.03.2018

Antecedentes

Que, con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en la página web institucional de la SUCAMEC el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS, "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización".

Que, el 22 de marzo de 2017, se publicó el Cuadro de Resultado Final del Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS, siendo el ganador del puesto de Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización el señor Luis Alfonso Franco Rivadeneyra.





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, el 29 de marzo de 2017, el señor Luis Alfonso Franco Rivadeneyra suscribió con la SUCAMEC el Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC, a fin que se desempeñe como Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC desde el 03 de abril de 2017. El citado contrato fue renovado de manera sucesiva hasta el 31 de marzo de 2018.

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la SUCAMEC en ejercicio de la facultad fiscalizadora, irrogada en el Artículo 33 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el Oficio N° 148-2018 –SUCAMEC –OGRH del 19 de febrero de 2018 solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que informe sobre la autenticidad del Diploma denominado “Gestión de Procesos” presentado por el señor Luis Alfonso Franco Rivadeneyra en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS. Reiterándose lo solicitado con el Oficio N° 249-2018-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de marzo de 2018

Que, el Dr. Guillermo Aznaran Castillo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Marcos, mediante el Oficio N° 368-D-FCE-2018 de fecha 28 de marzo de 2018 remite a la Jefatura de Recursos Humanos de la SUCAMEC el Oficio N° 049-CERSEU-FCE-2018, a través del cual el Director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria (CERSEU) señala que: “ ... en los archivos del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria (CERSEU) no existe copia oficial del Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” ...y lo que es más grave es que las firmas del Director del CEUPS y del Decano constituyen groseras falsificaciones ...” (sic).

Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, de la revisión de las Bases del Proceso N° 045-2017-SUCAMEC-CAS, se establece que de acuerdo al objeto y perfil de puesto de la convocatoria, se convocó la contratación administrativa de servicio de un Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización que tuviera curso y/o estudios de especialización sobre Gestión de Procesos y Gestión de Calidad;

Que, siendo que, el ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra resultó ganador en dicho proceso, en la Convocatoria del Proceso N° 045-2017-SUCAMEC-CAS presentó el Anexo N° 4: Formato Hoja de Vida, cuyo carácter era de Declaración Jurada, en el cual declara que tiene dos cursos conforme al siguiente detalle:

N°	TEMA	CURSO ESPECIALIDAD	Y/O	INSTITUCION	TOTAL DE HORAS	N° de folio
1	Curso de la Norma (SO9001-2015- Gestión de Calidad	Curso		AENOR	24	6
2	Curso de Especialización en Gestión de Procesos	Especialización		UMMSN	400	5





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, por lo que en la Etapa de Evaluación de Formato de Hoja de Vida, cuyo criterio de evaluación era eliminatoria, al cotejarse lo declarado por Luis Alfonso Franco Rivadeneyra en el Anexo N° 04 – Formato Hoja de Vida del Postulante- en relación a los requisitos mínimos señalados en el perfil de puesto convocado se determinó que cumplía con los requisitos mínimos para el puesto establecidos en las Bases, considerándosele como APTO en la publicación de los resultados preliminares de la Evaluación de Hoja de Vida

Que, el día 13 de marzo de 2017 el señor Luis Alfonso Franco Rivadeneyra presentó su Declaración Jurada del Postulante (Anexo 05) en el cual declaró: “Declaro Bajo Juramento que cumplo íntegramente con los requisitos básicos y perfiles establecidos en la publicación correspondiente al servicio convocado y que adjunto a la presente la correspondiente ficha Hoja de Vida documentado“(sic). Así mismo presentó su Currículo Vitae conjuntamente con la copia de los documentos que sustentaba lo declarado en el Formato de Hoja de Vida del Postulante (Anexo 4), entre otros, copia del Diploma denominado “Gestión de Procesos” emitido por la Facultad de Ciencias Económicas y el Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marc; el cual fue comprendido en la Etapa de Evaluación Curricular (cuyo puntaje mínimo aprobatorio era 45 puntos), realizándosele la siguiente evaluación y publicación:

Evaluación Curricular

Asignación de puntaje por Formación Académica y Capacitación: • Cumple con el perfil mínimo requerido	Puntaje Asignado: 20 puntos
Asignación de puntaje por Experiencia General: • Cumple con la experiencia mínima requerida	 10 puntos
Asignación de puntaje por Experiencia Especifica: • Acredita hasta dos años mas	 16 puntos
Puntaje Total de Evaluación (A+B+C)	46 puntos

Fuente: Formato de Evaluación Curricular - Anexo N° 10

Resultados Preliminares de Evaluación Curricular

N°	Apellidos y Nombres	Calificación	Puntaje	Fecha y Hora de Entrevista
1	Castillo Mostacero Javier Elías	Apto	52	21/03/2017
2	Romero Quichiz Paola Del Rosario	Apto	52	21/03/2017
3	Franco Rivadeneyra Luis Alfonso	Apto	46	21/03/2017

Fuente: Bases del Proceso N° 045-2017-SUCAMEC-CAS

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la SUCAMEC al realizar de oficio la fiscalización posterior de los documentos presentados por los postulantes en los procesos de convocatoria CAS del año 2017, se informa el día 19 de abril del 2018





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

mediante el Oficio N° 049-CERSEU-FCE-201, emitido por el Director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que el Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” de fecha 19 de mayo de 2015, que había sido presentado por ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS, no existe en los archivos del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria (CERSEU), así como que las firmas que están consignadas en dicho diploma correspondientes Director del CEUPS y del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas no les correspondían.

Que, verificándose con dicha información que el ex servidor Luis Alfonso Franco Rivadeneyra fue contratado en el puesto de Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización, en mérito a un documento falso que presentó en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS, como es el Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” de fecha 19 de mayo de 2015; sin el cual, no habría cumplido con los requisitos mínimos del perfil requeridos en el referido proceso.

Que, en consecuencia, se determina que el ex servidor Luis Alfonso Franco Rivadeneyra vino laborando a sabiendas que la documentación falsa (Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” de fecha 19 de mayo de 2015) que presentó en dicho proceso, fue lo que hizo posible que suscriba el Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC para que se desempeñe como Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC desde el 03 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 que renunció.

Descripción del hecho que configura falta administrativa y medios probatorios:

Que, de los hechos y circunstancias anteriormente descritas se determina que el ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra, ha trasgredido el Principio de Probidad establecida en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 “Código de Ética de la Función Pública”, al haber laborado a sabiendas que la documentación falsa, como es el Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” de fecha 19 de mayo de 2015, que presentó en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS hizo posible que suscriba el Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC para que se desempeñe como Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC desde el 03 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 que renunció. El hecho infractor que constituye falta administrativa establecida en el Artículo N° 100 del D.S. N° 040-2014-PCM, y que está suficientemente acreditado con el Oficio N° 049-CERSEU-FCE-201, emitido por el Director del Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;



Norma Jurídica presuntamente vulnerada y Tipificación de la falta administrativa:

Que, el Régimen Disciplinario y Sancionador entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento(…)” siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (D.L. 276; D.L. 728; y, CAS - D.L. 1057).

Que, del mismo modo, los numerales 6, 7 y 10 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil” y su modificatoria, han establecido la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria y la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado, disponiendo en el punto 6.3 lo siguiente: “6.3 Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”.

Que, conforme a los hechos antes mencionados y de los documentos que obran en el expediente administrativo, se presume la existencia de falta administrativa disciplinaria por parte del ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra, quien habría vulnerado las siguientes normas:

<u>Hecho o conducta</u>	Al haber laborado a sabiendas que la documentación falsa, como es el Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” de fecha 19 de mayo de 2015, que presentó en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS hizo posible que suscriba el Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC para que se desempeñe como Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC desde el 03 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 que renuncio.
<u>Normas Vulneradas</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: <p>Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)</p>
<u>Norma del Servicio Civil</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta administrativa tipificada en el Artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

	<p>del Servicio Civil.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815</p> <p><i>Artículo 100.- También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas ...en la Ley N° 27815, las cuales se procesan de acuerdo conforme a las reglas procedimentales del presente título.</i></p>
--	---

La posible sanción a la presunta falta imputada

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que, en este caso, previamente, se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el citado artículo:

LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA	
CONDICIONES	SE VERIFICA / NO SE VERIFICA
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se verifica esta condición, al verificarse que la conducta deshonesta del ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra, estando en el ejercicio de sus funciones, ha trasgredido el Principio de Probidad de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que es una norma jurídica de orden público
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se configura esta condición.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor.	No se configura esta condición.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Se verifica que el ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra vino desarrollando sus funciones de Analista en Gestión Administrativa sabiendo que su contratación en dicho cargo de trabajo se debió al documento falso que presentó agazapadamente en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS, cuya falsedad no fue advertido por la autoridad administrativa hasta después de un año aproximadamente que se le formalizó su contratación en dicho cargo, al realizarse la Fiscalización Posterior
e) La concurrencia de varias faltas.	No se configura esta condición.





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

f) La participación de dos servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se configura esta condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
h) La continuidad de la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.	El ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra al haber sorprendido a la autoridad administrativa con la presentación del documento falso en el proceso de contratación, sin que se advertido por la autoridad administrativa, logró que se le contrate (Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC) en el cargo de Analista en Gestión Administrativa desde 03.04.2017 hasta 03.04.2017

Que, así, los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para el procesado;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría Técnica ha recomendado la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor público Luis Alfonso Franco Rivadeneyra, por haber infringido el Principio de Probidad regulado en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", hecho infractor tipificado como falta administrativa en el Artículo N° 100 del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, al haber laborado a sabiendas que la documentación falsa, como es el Diploma de Especialización Profesional en "Gestión de Procesos" de fecha 19 de mayo de 2015, que presentó en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS hizo posible que suscriba el Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC para que se desempeñe como Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC desde el 03 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 que renunció. Considerando que referida la falta administrativa disciplinaria es muy grave, por lo cual propone sanción de DESTITUCION, prevista en el literal c) del Artículo N° 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en caso de la sanción de





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Destitución, la cual se plantea con relación al servidor LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario como Órgano Instructor corresponde al Jefe de Recursos Humanos, y como Órgano Sancionador al Titular de la Entidad.

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se instaurará se regirá por las reglas establecidas en los numerales 15.1, 15.3, 16.1, 16.3 y 17.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA**, por haber infringido el Principio de Probidad regulado en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 “Código de Ética de la Función Pública”, hecho infractor tipificado como falta administrativa en el Artículo N° 100 del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, al haber laborado a sabiendas que la documentación falsa, como es el Diploma de Especialización Profesional en “Gestión de Procesos” de fecha 19 de mayo de 2015, que presentó en el Proceso CAS N° 045-2017-SUCAMEC-CAS hizo posible que suscriba el Contrato Administrativo de Servicios 026-2017-SUCAMEC para que se desempeñe como Analista en Gestión Administrativa para la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC desde el 03 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 que renuncio.

Artículo 2°.- Otorgar al ex servidor **LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA** el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; corresponde asimismo al Órgano Instructor que firma la presente resolución, la competencia para recibir dichos descargos o la solicitud de prórroga en el presente procedimiento administrativo disciplinario. En caso de solicitar la prórroga de plazo, si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (02) días hábiles de presentada esta solicitud; entiéndase por concedido un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, conforme a lo prescrito en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento al señor **LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA** sus derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los cuales se transcriben a continuación:

“(…)

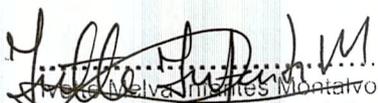
96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.”

Artículo 4.- Notificar ex servidor **LUIS ALFONSO FRANCO RIVADENEYRA**, así como a la Secretaría Técnica de la SUCAMEC, la presente resolución el artículo y el Informe de Precalificación N° 023 -2019-SUCAMEC/ST-PAD.

Regístrese, comuníquese y archívese.


.....
María del Valle Inés Montalvo
Jefa de la Oficina General de
Recursos Humanos
SUCAMEC